



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

INFORME LEGAL N° 124 /2019

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Letra: "D" N° 460/19

Del Registro de OSTDF

Ushuaia, 15 de Julio de 2019

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. PABLO GENNARO.

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde del registro de la Obra Social Provincia Tierra del Fuego, caratulado: **"COMPLEMENTARIA RETIRO VOLUNTARIO ENERO 2019"**, procediéndose a su análisis:

I.- Antecedente:

Se remiten las presentes actuaciones a ésta área legal atento la consulta efectuada mediante Informe Contable N° 248/2019 Letra: T.C.P. - Deleg. OSPTF, en relación a la liquidación efectuada sobre el retiro voluntario a favor del agente de la Obra Social Walter Daniel PERULERO, específicamente respecto de la base de cálculo adoptada para efectuar los aportes y contribuciones para la Obra Social.

Informa el Auditor Fiscal C.P. Daniel MALDONE que conforme el análisis efectuado en la documentación obrante en el expediente, el señor

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PERULERO se acogió al retiro voluntario creado por Ley provincial N° 1200 (fs. 2 a 6), y reglamentado por el Decreto Provincial N° 1709/2018 (fs. 7 a 9), cumpliendo con todos los requisitos exigido por la normativa y sin estar encuadrado en las excepciones previstas en la normativa vigente, de acuerdo a los informes obrantes a fs. 13, 32, 34, 44, 45, 47.

Describe el profesional que la categoría de revista y de cobro del agente al momento del retiro fue la categoría 22 P.A.y T. siendo de aplicación el artículo 9° y 11 de la Ley provincial 1200 y el artículo 7° del Decreto reglamentario N° 1709/18 de fecha 10 de diciembre de 2018 conforme surge de fs. 12 de la Resolución de Presidencia OSPTF N° 1712/2018.

Mediante Acta de Constatación N° 224/2019 de fecha 06/06/2019 se requirió intervención al Servicio Jurídico de la Obra Social a fin que se fundamente respecto de los descuentos que se están efectuando en aportes y contribuciones a la obra social, sobre el cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la categoría que revistaba el agente, y no sobre el sesenta por ciento (60%) de la misma.

A fs. 75 obra Dictamen de la Dirección General Jurídica (D.G.J.) N° 019/2019, de la Obra Social de la Provincia Tierra del Fuego, en el cual se ha analizado la cuestión jurídica sometida a examen, adelantando que comparto el criterio allí expuesto, no existiendo otra interpretación que pueda efectuarse a contrario sensu, luego de verificar la discusión parlamentaria en la sesión correspondiente a la creación de la ley Provincial 1200, específicamente respecto de la interpretación del artículo 7 y 9 del ese cuerpo legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En efecto, la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, en relación al Dictamen Jurídico del servicio de asesoramiento permanente de cada repartición ha dicho: *"... Son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas pero además, en razón de desempeñarse en áreas, con un marco de acción específico y particular -sea económico, cultural, social de la salud, etc.- es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán construir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso (cof. Dictámenes 178:113)" (Dictamen 231:301).*

Así los abogados dictaminantes de la Dirección General Jurídica de la Obra Social Provincia de Tierra del Fuego, sostuvieron lo siguiente: *"...1.- Sobre el particular vale recordar, en primer término, que conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1200 el agente beneficiario del retiro voluntario instituido por la citada ley percibe una bonificación por única vez, y una suma no remunerativa equivalente al porcentaje allí establecido. Destacamos el carácter "no remunerativo" de la suma mensual para advertir que, a priori, no está sujeta a los descuentos de ley. Sin embargo al consagrar la opción (para el beneficiario) de continuar con la cobertura de obra social y los aportes al sistema de previsión social provincial (art. 9º y 11 ley 1200), el mismo ordenamiento establece los parámetros para su cuantificación (determinación) y detracción (o descuento) con criterios específicos... En tal orientación advertimos que la norma transcripta formula expresamente una distinción al establecer que la suma al*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro determinado de conformidad con el artículo 7º ...en tanto que los aportes y contribuciones se determinaran sobre la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio. Es decir, en su primera parte, el texto refiere a la fuente de la cual se deducirá el aporte personal y, en tal sentido, señala expresamente que dicha fuente está constituida por el beneficio (importe correspondiente) del retiro ya determinado (conforme el art. 7º. En otros términos el aporte se descuenta del importe (suma no remunerativa) que efectivamente percibe el beneficiario. Pero tal importe (suma no remunerativa conforme el art. 7º) no constituye la base de cálculo del aporte. Y esto es así por cuanto el legislador ha dicho que los aportes se determinarán sobre la categoría de revista del agente al momento del cobro, es decir, para la determinación o cuantificación del aporte personal (y la contribución) se toma como parámetro la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio siendo ésta la base de cálculo para determinar (cuantificar) el aporte. 3. En refuerzo de la interpretación que propiciamos se advierte que el propio legislador, cuando quiso referirse a la suma no remunerativa que percibe el beneficiario (art. 7º) así lo dijo expresamente. En efecto, al tratar los aportes y contribuciones al sistema de previsión social (en caso de ejercerse tal opción conforme art. 11º), estableció claramente que “la base de cálculo será la de la suma mensual establecida en el artículo 7º de la presente. ... Por lo demás, tal postura ha sido ya sostenida por este servicio permanente mediante Dictamen DGJ N° 11/09 (ver fojas 45/47) al señalar que la categoría de revista del agente no es otra que la categoría de cobro por lo que, a los fines de cuantificar y actualizar la suma mensual indicada en el artículo 7º de la ley 1200 y respecto de la cual habrán de determinarse los aportes y contribuciones (conf. Art. 9º), será la categoría de cobro del agente al momento de acogerse al beneficiario”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

82

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En tal sentido se puede verificar que cuando el artículo 9 establece como se determinarán los aportes y contribuciones para la obra social, textualmente dice que será: *"...sobre la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio"*. (el destacado es propio)

El artículo 1 de la ley provincial 1200 cuando regula su ámbito de aplicación dice: *"Créase un Régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado. El acogimiento al Régimen tendrá el carácter de voluntario, pudiendo acogerse al beneficio aquellos agentes de planta permanente que hayan ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1º de enero de 2016 y que hubieren presentado su solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente"*. (el destacado no está en el original).

Es así que definiendo la Ley provincial 1200 quienes pueden acogerse al beneficio, la interpretación que ha plasmado el legislador en el artículo 9º cuando dice: *"....sobre la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio"*, no es otra que la categoría que ostentaba el mismo al momento de solicitar el beneficio de retiro anticipado. Más aún cuando el mismo artículo establece y diferencia, por un lado, de donde se deducirá ese importe *"...del beneficio del retiro determinado de conformidad con el artículo 7º, de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

manera previo a su pago mensual”, para a continuación diferenciar, como se debe determinar esos aportes y contribuciones estableciendo que serán sobre “la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio”.

Por lo cual entiendo que expresamente el legislador ha manifestado su voluntad en la determinación del monto que debía ser depositado en calidad de aportes y contribuciones de la Obra social en caso de ejercer esa opción.

Del asunto N° 525/2017 de la Sesión Legislativa del día 15/12/2017 “Retiro Voluntario” en el cual se llevó a cabo la discusión parlamentario, en lo que respecta específicamente al artículo 9 de la Ley en estudio, el legislador BILOTA INVANDIC propuso las siguientes modificaciones: “Sr. BILOTA INVANDIC.— ...Ahora se lo voy a pasar a Secretaría. Lo estoy adelantando nada más, para que todos sepan qué estamos corrigiendo. El artículo 7° queda igual. Respecto al artículo 9°: “que se establece durante el período de vigencia del beneficio, el organismo para el cual prestaba servicios el agente continuará abonando los aportes y contribuciones a la obra social”. Este es un agregado: “efectuada esa opción por el beneficiario, la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro, determinado de conformidad con el artículo 7°”. Esto es para que se deduzca del porcentaje del 60% que se paga durante los tres años posteriores al acogimiento formal, se deduzca si voluntariamente se puede hacer la deducción del aporte.

Se lo paso por Secretaría para que pueda dar lectura.

Sra. PRESIDENTA.—

Se vuelve a leer por Secretaría.

Continuemos, por favor.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Sec. LEGISLATIVA.—

Leeré las modificaciones ingresadas en el artículo 5º:...Modificación al artículo 9º: Durante el período de la vigencia del beneficio, únicamente a pedido expreso o por escrito del interesado, deberá el organismo, para el que presentaba servicios el agente, continuar abonando las contribuciones a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego. Efectuada esa opción por el beneficiario la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá el beneficio retiro determinado de conformidad por el artículo 7º de manera previa a su pago mensual. Los aportes y contribuciones referidos se determinarán sobre la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio .

Sra. PRESIDENTA.—

Se pone a consideración el Asunto N° 525/17, leído por Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.—

Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.—

Pido la palabra.

Señora presidenta:

Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.—

Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sra. PRESIDENTA.—

Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.—

Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.—

Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.-

Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.—

Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.—

Aprobado.”.

El agregado que efectuó al artículo 9 el legislador BILOTA IVANDIC, completa la redacción actual del mismo, sin suscitarse discusión ni controversia respecto que los aportes y contribuciones a la Obra Social solicitados voluntariamente por el beneficiario del Retiro Anticipado, creado por Ley provincial 1200 estableciendo que los mismos se deducen de la suma que mensualmente va a percibir el beneficiario y la forma de determinación será la establecida por el artículo 7, que no tiene modificaciones ni discusión alguna en el parlamento, por lo que la categoría del agente al momento de acogerse al beneficio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

es la que ostentaba el mismo en actividad, es decir al momento de la presentación de la solicitud del beneficio tal como lo regla el artículo 1 y 2 de la misma Ley.

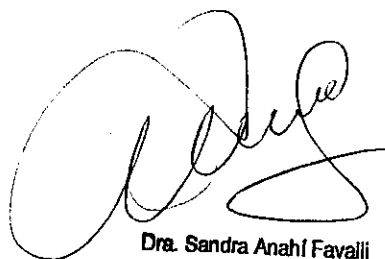
Así la Jurisprudencia tiene dicho en relación a la Interpretación de la Ley que: *"La primera fuente de interpretación de la ley es su letra y las palabras deben entenderse empleadas en su verdadero sentido, en el que tienen en la vida diaria, y cuando la ley emplea varios términos sucesivos es la regla más segura de interpretación la de que esos términos no son superfluos, sino que han sido empleados con algún propósito, sea de ampliar, de limitar o de corregir los conceptos, por cuanto, en definitiva, el fin primordial del intérprete es dar pleno efecto a la voluntad del legislador (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda). Fuente del sumario: Interpretación-Interpretación Literal-voluntad del Legislador. OFICIAL - Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos a los que se aplica: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ E.N.-P.E.N.-Mº E. dto. 1738/92 y otros s/ proceso de conocimiento". SENTENCIA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. , 24/5/2005. Sumario del Fallo 24/05/2005. Id. SAIJ SUA0068522.*

II.- Conclusión

Conforme los antecedentes hasta aquí descriptos, debo concluir que comparto los fundamentos descriptos por el servicio jurídico de la Obra Social Provincia Tierra del Fuego (OSPTDF), siendo correcta la manera en la cual se está interpretando y liquidando los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social de los beneficiario del retiro voluntario instituido por Ley provincial N° 1200.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Se elevan las presentes actuaciones, de compartir el análisis efectuado, se remitan las mismas al área de la Secretaría Contable para conocimiento del Auditor Fiscal interviniente.



Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 385
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Exp. N° 460/2019, Letra D

Ushuaia, 22 de julio de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Comparto los términos del Informe Legal N° 124/2019 Letra T.C.P.-C.A. acompañado, suscripto por la Dra. Sandra Anahi FAVALLI, que da respuesta a la solicitud de intervención realizada por Nota Interna N° 1474/19 Letra TCP-SC obrante a fojas 79.

Entiendo propicio agregar, que la solución legislativa dada a la situación particular de la obra social en el caso de los retiros voluntarios, resulta similar en algún modo a aquella reglada para la situación de suspensión del agente sin goce de remuneración o en uso de una licencia sin goce de haberes, entre otras causales previstas en el artículo 4° de la Ley provincial N° 1071, puesto que a su requerimiento, procede continuar las prestaciones medico asistenciales con la consiguiente obligación del pago de aportes a cargo su cargo y contribuciones a cargo de la patronal sin determinación de reducción alguna.

En consecuencia, giro las actuaciones a sus efectos para la continuidad del trámite

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal

Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

